

- 2025 -

Sistema Acusatorio: Atención y Acompañamiento a Víctimas

UNISA | Unidad Especial Estratégica para la
Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

DOVIC | Dirección General de Acompañamiento,
Orientación y Protección a las Víctimas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Sistema Acusatorio: Atención y Acompañamiento a Víctimas

Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio **(UNISA)**
Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas **(DOVIC)**

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: mayo 2025

Sistema Acusatorio: Atención y Acompañamiento a Víctimas

—

UNISA | Unidad Especial Estratégica para la
Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

DOVIC | Dirección General de Acompañamiento,
Orientación y Protección a las Víctimas

Índice

1.	Introducción	7
2.	Deberes de las y los operadores del MPF respecto de las víctimas de delitos según la ley orgánica del MPF (nº 27.148), la ley de derechos y garantías de las personas víctimas del delito (nº 27.372) y el Código Procesal Penal Federal.....	9
3.	Pautas de Actuación de las Áreas de Atención y Acompañamiento a Víctimas (AAV)	10
	3.1. Funciones generales de las AAV	10
	3.2. Composición de las AAV	11
	3.3. ¿En qué casos intervienen las AAV?	11
	3.4. Concepto de víctima.....	11
	3.5. Solicitud de intervención a las AAV	13
	3.6. Tipos de intervenciones de las AAV	13
4.	ANEXO	17
	4.1. Documentos de interés.....	17
5.	DIRECCIONES Y DATOS ÚTILES.....	18

Sistema acusatorio: Atención y Acompañamiento a Víctimas

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el paradigma que ubicaba a las víctimas en un rol secundario dentro el proceso penal se fue transformando en forma paulatina a través de instrumentos internacionales, de jurisprudencia nacional e internacional así como también por la adopción de legislación específica que le asigna un rol cada vez más central. En este sentido, la sanción de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos 27372 y el arribo del sistema acusatorio adversarial con el Código Procesal Penal Federal (CPPF) asignan a la víctima un rol protagónico en el proceso. A la luz de la normativa vigente, el concepto de víctima así como los derechos y garantías que les asisten se han complejizado.

En este sentido, la implementación del sistema acusatorio a nivel federal ha incluido la creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal (MPF) de áreas específicas que trabajan en la atención y acompañamiento a víctimas en apoyo a la labor fiscal. El trabajo de estas estructuras resulta imprescindible no solo para garantizar los derechos de las personas que se ven damnificadas por el delito sino para potenciar el vínculo del/la fiscal del caso con la víctima.

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de acercar a quienes integran unidades fiscales y sedes descentralizadas del nuevo modelo de gestión de casos del MPF en los Distritos en los que se encuentra vigente el CPPF, lineamientos generales para asegurar la protección y la participación de las víctimas durante el proceso penal y, en particular, su atención y acompañamiento.

En este sentido, la implementación del sistema acusatorio a nivel federal requiere del despliegue de múltiples estrategias que posibiliten la puesta en marcha del trabajo de las estructuras creadas para afrontar ese cambio. En lo que incumbe a la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), el Procurador General ha instruido en sus resoluciones que las Áreas de Atención y Acompañamiento a Víctimas, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto de las sedes fiscales del Distrito en el que se asientan, deberán trabajar en permanente coordinación y bajo las pautas y recomendaciones establecidas por la DOVIC. Así las cosas, este documento pretende acercar pautas de actuación, acordes con el nuevo rol y funciones atribuidas al MPF en el CPPF, de conformidad con los criterios de organización establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público

Fiscal (Ley 27.148), que fueron plasmados en el modelo de gestión marco aprobado por Resolución PGN 35/19 y adecuado a los Distritos de Salta, Rosario, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia y Mar del Plata mediante Resoluciones PGN 127/19, 18/24, 42/2024, 65/24 72/24 y 7/25, respectivamente.

2. DEBERES DE LAS Y LOS OPERADORES DEL MPF RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL MPF (N° 27.148), LA LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO (N° 27.372) Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

- **Accesibilidad:** brindar un real acceso a la justicia, al tratamiento justo, a la reparación integral y demás derechos consagrados en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales y locales;
- **Claridad:** hablar en lenguaje sencillo y claro, y generar una escucha paciente y activa;
- **Respeto:** asegurar que el trato que reciban sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales, como así también, con su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- **Información:** brindar información general y clara desde el primer contacto con la institución y en el desarrollo del proceso penal;
- **Participación:** permitir la participación en todas las etapas por la que transite el caso, incluso mediante la adopción de ajustes en los procedimientos;
- **No revictimización:** asegurar que las molestias sean mínimas y aspirar a agotar en una única instancia su intervención, para que su tránsito por el proceso penal sea lo menos perjudicial posible;
- **Enfoque diferencial:** trabajar interdisciplinariamente e intersectorialmente;
- **Declaraciones especiales:** para aquellos casos en los que se considere necesario, se adoptarán las medidas que resulten pertinentes teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada persona. La utilización de medios tecnológicos adecuados, resulta una herramienta imprescindible, ya que otorga un ambiente apropiado para que brinde su testimonio, declaración y/o exposición en un ambiente de privacidad, evitando de este modo su revictimización.

3. PAUTAS DE ACTUACIÓN DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS (AAV)

3.1. Funciones generales de las AAV

➤ *Acompañar, orientar y asistir a las personas víctimas en su relación con el proceso penal*

Las AAV asisten, acompañan y orientan a víctimas y otras personas en situación de vulnerabilidad en su tránsito por el proceso penal, desde su inicio hasta su culminación, a los fines de que sus intereses sean atendidos por el MPF.

➤ *Asesorar a las y los fiscales*

Las AAV asesoran a los/as fiscales de la Unidad Fiscal y de las sedes descentralizadas de las Fiscalías de Distrito, así como al resto de los operadores, en las técnicas de abordaje a víctimas y otras personas en situación de vulnerabilidad en su tránsito por el proceso penal, siendo esto fundamental para el desarrollo de su labor y para efectivizar, extender y generalizar el goce de los derechos de orientación e información.

Las AAV llevan adelante la permanente capacitación y actualización en materia de derechos y asistencia a las víctimas a los operadores locales, especialmente a los equipos de la Mesa de Atención y Orientación al Público y el Equipo Técnico Jurídico de las Áreas de Atención Inicial (AAI).

Esta función se condice con la finalidad de que se garanticen los derechos de las personas víctimas y el cumplimiento de los deberes que al respecto fueron asignados en la Ley Orgánica del MPF 27.148 (arts. 9, inc. f y g, 21, inc. a y 68 inc. f) y en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas del Delito 27.372.

➤ *Coordinar con otras áreas*

Las AAV coordinan su trabajo con todas las áreas de las unidades fiscales, especialmente con las **Áreas de Atención Inicial (AAI)**, en tanto estas últimas son las encargadas, entre otras tareas, de atender y orientar al público y recibir denuncias. A la vez, en aquellas sedes en las que existan, las AAV articulan con las delegaciones regionales de la **Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO)**.

Asimismo, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto de las sedes fiscales del Distrito, las AAV trabajan en permanente coordinación y bajo las pautas y recomendaciones establecidas por la **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)**.

3.2. Composición de las AAV

Se trata de equipos técnicos que cuentan con un enfoque interdisciplinario. Así, de acuerdo a las disposiciones de la implementación, paulatinamente y en la medida en que sea posible, las AAV serán reforzadas con profesionales idóneos con conocimientos, vinculados al acompañamiento de personas en situación de vulnerabilidad, tales como psicólogos/as y trabajadores/as sociales, entre otros, que se suman a los profesionales del derecho.

3.3. ¿En qué casos intervienen las AAV?

Las sucesivas resoluciones de implementación del sistema acusatorio señalan que las AAV acompañan, orientan y asisten a víctimas y otras personas en situación de vulnerabilidad en su tránsito por el proceso penal, desde su inicio hasta su culminación, a los fines de que sus intereses sean atendidos por el Ministerio Público Fiscal.

3.4. Concepto de víctima

Según lo dispuesto en la Ley 27.372, la **víctima directa** es la persona ofendida directamente por el delito mientras que son **víctimas indirectas** cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona, o si la víctima directa hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos (art. 2). Estos conceptos se ven también reflejados en el art. 79, inc. a y b, del CPPF.

Asimismo, debe atenderse a lo dispuesto en las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Versión 2022”, aprobadas y promovidas como reglas prácticas de actuación de las/los fiscales por la Resolución PGN N° 53/2021, en cuanto establece que “se considera víctimas a las personas físicas sujetos pasivos de la conducta delictiva” y “también tiene consideración de víctima, con el alcance y extensión que en cada caso corresponda, toda persona física afectada por el ilícito, aun cuando no sea sujeto pasivo del mismo” (art. 13)¹.

Es así que **la definición de víctimas abarca un universo muy amplio de personas**, lo que dificulta la posibilidad de brindar acompañamiento especializado. Es por ello, que las AAV deben concentrar los esfuerzos para garantizar un abordaje interdisciplinario y especializado frente a las víctimas de ciertos fenómenos delictivos complejos, situadas en condiciones de máxima vulnerabilidad y desamparo, y cuyo acompañamiento a lo largo del proceso penal resulta imprescindible².

1. Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2021/PGN-0053-2021-001.pdf>

2. Las Resoluciones PGN N° 1105/14 y 122/18 crean 5 Programas Especiales en DOVIC dirigidos a garantizar un abordaje interdisciplinario y especializado frente a las víctimas de ciertos fenómenos delictivos complejos, situadas en condiciones de máxima vulnerabilidad y desamparo, y cuyo acompañamiento a lo largo del proceso penal resulta imprescindible.

En esa línea, debe recordarse que la Ley 27.372 establece como uno de los principios rectores que deben guiar la actuación de las diversas autoridades y personas que interactúen con las víctimas de delitos, el del **enfoque diferencial**. Ello supone que deberá tenerse en cuenta, entre otras causas: la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras situaciones análogas. Así, se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización, siendo que la vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal³.

Según la Ley 27.372, la situación de vulnerabilidad se presumirá frente a dos supuestos:

- a) si la víctima fuere menor de edad o mayor de 70 años, o se tratase de una persona con discapacidad;
- b) si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito (conf. art. 6).

El grado de vulnerabilidad de la víctima hace referencia a un conjunto de características psicosociales como son la edad; el estado de salud tanto físico como psíquico; la situación socioeconómica que puede generar un alto grado de dependencia y/o de subordinación de la víctima con la persona imputada; la responsabilidad de tener hijos/as u otras personas a su cuidado, entre otros.

También es importante la historicidad de la situación para evaluar el grado de vulnerabilidad: si se trata de un único episodio de violencia, un estado sostenido en el tiempo o si existieron hechos similares en el pasado, que se hayan denunciado o no.

En caso de que la persona víctima sea un niño, una niña o un/a adolescente, este relevamiento de información se traslada también a la persona adulta referente.

- ➔ En cuanto a las víctimas no abarcadas en el universo anterior, las AAV pueden realizar tareas de orientación e información teniendo siempre en cuenta la función general de las AAI como encargadas de atender y orientar al público y recibir denuncias.

3. DOVIC, "Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos –Ley N° 27.372" disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/Guia-sobre-la-ley-27372.pdf>

3.5. Solicitud de intervención a las AAV

La/ el fiscal del caso o el funcionario designado debe informar al AAV telefónicamente o mediante correo electrónico y posteriormente formalizar la intervención correspondiente a través del sistema de gestión COIRÓN⁴.

- Es deseable que se especifique con detalle el **eje de la intervención** requerida y las fechas de actos procesales en los que se necesite acompañamiento, aunque esto no inhibe que en el transcurso del acompañamiento planteado surjan líneas de trabajo diferentes y/o complementarias.
- Es deseable que en la medida de lo posible los pedidos de intervención sean derivados con antelación a las fechas que se dispongan respecto de actos procesales que requieren el acompañamiento de las víctimas, para poder pautar entrevistas interdisciplinarias en profundidad.

3.6. Tipos de intervenciones de las AAV

A continuación se detallan algunas tareas concretas que puede llevar adelante el AAV; no obstante debe aclararse que no se trata de un listado taxativo:

- Asesorar y orientar a la o el fiscal del caso siempre en referencia a la participación de la víctima en el proceso de referencia.
 - Tomar contacto con la víctima para contenerla, acompañarla, informarle sus derechos, y brindarle los datos de la causa. Asimismo, explicarle las funciones del AAV y de la o el fiscal del caso;
 - Atender las inquietudes de la víctima y canalizarlas, ya sea articulando con otros organismos o con la/el fiscal del caso;
- ➔ Si bien **no es una facultad de las AAV tomar denuncias**, en caso de corresponder, deben orientar y brindar información y, en su caso, derivar al espacio de denuncia correspondiente. En este punto, debe tenerse particularmente en cuenta la articulación necesaria con las AAI en su función de encargadas de atender y orientar al público y recibir denuncias.

4. Al momento de elaborarse en presente documento se encuentra desarrollando las adaptaciones al Módulo Coiron Víctimas a los fines que todas las Áreas de Atención a Víctimas puedan realizar la carga y el seguimiento de las derivaciones en el mencionado sistema operativo, en diálogo con COIRON

- Hacer de nexo entre los y las fiscales del caso y la DOVIC ante consultas, dudas y todo tipo de inquietud;
 - ➔ La coordinación y dialogo entre la AAV y quien investiga resulta imprescindible ya que esta pauta se encuentra en el diálogo con el principio rector de no revictimización previsto en la Ley n° 27.372 (art. 4 inc. c) y receptado en el CPPF (art. 80 inc. a). Ello a los fines de no restringir la escucha de la víctima pero ordenarla y no ser citada de manera diferencial por quien lleva el caso y quien acompaña desde la AAV. La intervención coordinada y estratégica entre los y las fiscales y las AAV será uno de los pilares del buen funcionamiento del área.
- Acompañar a la víctima en los actos procesales en general, como así también en los momentos previos a la declaración testimonial, teniendo particularmente en cuenta tanto la necesidad como la voluntad en ser asistida.
 - ➔ Se debe relevar la disposición para el acompañamiento y para participar en el proceso.
 - ➔ Es necesario contar con la participación activa de las personas damnificadas y para esto, las mismas deben estar dispuestas a ser acompañadas y a participar del proceso. No obstante, esto último debe evaluarse en función de la situación particular.
- Relevar la situación particular de la víctima a los fines del momento, modo y lugar de prestar declaración testimonial.

Este relevamiento incluye:

- ➔ acreditar si la víctima cuenta con las condiciones personales, subjetivas y materiales necesarias para que pueda ser efectiva su participación;
- ➔ informar sobre la modalidad (remota o presencial) en la que se llevará adelante el acto⁵;
- ➔ relevar la posición de la persona damnificada en cuanto a la posibilidad de mantener cualquier tipo de contacto con el imputado durante el acto procesal. En caso de que la víctima lo refiera, se deberán disponer todas las medidas necesarias para evitarlo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N° 27.372 y el art. 163 del CPPF. Esto se podrá garantizar incluso en las declaraciones de forma remota;

5. Para mayor detalle se sugieren consultar "Pautas y recomendaciones para garantizar los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos en actos procesales realizados de manera remota" elaboradas por la DOVIC. Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2020/11/1.-Pautas-y-Recomendaciones-DOVIC.pdf>

- acreditar las redes vinculares que podrían acompañar a la persona damnificada durante el acto procesal;
- garantizar la información a las víctimas con relación a quienes estarán presentes en la audiencia;
- Evaluación sobre la posibilidad de las víctimas de prestar declaración testimonial.
 - Si bien la recepción de la declaración testimonial está a cargo del/la fiscal del caso, las AAV no solo pueden realizar el acompañamiento a dicho acto procesal sino llevar adelante la evaluación técnica previa para determinar si se encuentra en las mejores condiciones de realizar dicho acto procesal, conforme los términos del art. 164 del CPPF.
 - Debe notarse que este tipo de evaluación requiere para su realización de un/una profesional especialista que informe acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica de la víctima. Para el caso en que la AAV no cuente con profesionales de dicha especialidad, las AAV deben articular con la DOVIC y/o con organismos locales o nacionales.
- Acompañamientos en actos procesales que requieren de una rápida intervención.
 - Aun cuando no se tenga intervención previa, las AAV pueden realizar acompañamientos que requieren una rápida intervención. En algunas oportunidades, la necesidad de acompañamiento se releva de forma posterior al inicio de la investigación y si bien es deseable contar con tiempo necesario para realizar una intervención estratégica, la intervención en casos urgentes resulta ser útil.
 - Debe advertirse asimismo, que las AAV pueden realizar intervenciones urgentes vinculadas con los actos procesales, y aquellas que comprometen la integridad psicofísica de las víctimas se canalizan a través de los servicios de salud.
- Realizar entrevistas y elevar informes interdisciplinarios⁶
 - Las AAV llevan adelante entrevistas y realizan informes interdisciplinarios que permiten conocer la situación en la que se encuentran las personas damnificadas. Así, las AAV

6. Para profundizar sobre los aspectos de la entrevista se pueden consultar las “Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género”. Si bien este documento se dirige a casos de violencia de género contiene algunas pautas para la realización de entrevistas que pueden ser aplicables para el trabajo con el universo de víctimas con las que intervienen las AAV. Disponible en https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2022/04/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

no intervienen en las investigaciones en carácter de perito⁷.

- La **entrevista** permite ampliar la escucha más allá de los hechos concretos que hacen al objeto de la investigación. Posibilita inscribir en un contexto amplio tales hechos gracias a que genera mayor cercanía e introduce distintos aspectos que conciernen a la víctima y a sus allegados.
- La información que se vuelca en un **informe interdisciplinario** posibilita, entre otros, que la operadora u operador de justicia tome decisiones adecuadas a la situación actual, a las expectativas, y a la voluntad de las víctimas. Por ejemplo en relación a las condiciones en que se encuentra para participar en la causa y las medidas de prueba a adoptar. Asimismo, ayuda a acercarse a las generalidades del hecho objeto de denuncia, y facilita la adopción de recaudos más específicos en pos de la protección de la víctima y al momento de la recepción del testimonio.
- ➔ En el caso de que la AAV no cuente con equipo interdisciplinario para realizar este tipo de informes, se deberá articular con la DOVIC y/o con organismos nacionales o locales.
- Relevar la percepción del riesgo, contexto, preferencias y necesidades de las víctimas en relación con las medidas de protección y transmitir las a la o el fiscal del caso⁸.
- ➔ Las medidas de protección son dispuestas por el/la fiscal del caso y pueden ser precedidas por un informe elaborado por las AAV en el que se hayan abordado las medidas de protección existentes e indagado qué opina la víctima acerca de cuál observa que puede ser más disuasiva y de menor costo emocional y simbólico para sí. Debe tenerse presente que no todas las medidas y dispositivos revisten la misma carga simbólica o efectividad de acuerdo al tipo de violencia sufrida y respecto de quién es el agresor y cuál su *modus operandi*.
- Derivar y articular de manera interinstitucional para asegurar el cumplimiento de los derechos que asisten a las víctimas reencauzando las demandas que exceden el ámbito de competencia del MPF (derivación a patrocinios jurídicos gratuitos, instituciones que puedan brindar apoyo terapéutico, económico, social u otros organismos del Estado que den respuestas a problemáticas de vivienda, educación, et.) Para ello, las AAV deben construir una red

7. Para el caso de que se requiera un dictamen pericial que sea valorado como prueba en el proceso se debe articular con la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) y/o con organismos locales o nacionales que puedan realizar la tarea. En este caso las AAV podrían colaborar en la elaboración de un listado de oficinas locales que puedan brindar pericias sobre todo en instancias sanitarias y de salud mental.

8. Para profundizar sobre los aspectos de la entrevista se pueden consultar las “Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género”. Si bien este documento se dirige a casos de violencia de género contiene algunas pautas para la realización de entrevistas que pueden ser aplicables para el trabajo con el universo de víctimas con las que intervienen las AAV. Disponible en https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2022/04/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

interinstitucional de servicios asistenciales, cuya integración será revisada y actualizada de forma permanente.

- Las AAV no se encuentran facultadas para realizar tratamiento psicológico o brindar apoyo terapéutico pero pueden relevar éstas y otras necesidades y realizar las derivaciones responsables correspondientes.
- Del mismo modo, las AAV no ejercen la representación legal de las víctimas pero de relevarse la voluntad pueden articular con patrocinios jurídicos gratuitos y querrelas institucionales.

4. ANEXO

4.1. Documentos de interés

-  [Guía práctica sobre la Ley de Derecho y Garantías de las personas víctimas de delitos – DOVIC](#)
-  [Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Versión 2020, aprobadas por la Resolución PGN N° 53/2021](#)
-  [Dossiers de jurisprudencia sobre la Ley de Derecho y Garantías de las personas víctimas de delitos](#)
-  [Compendio de resoluciones de la Procuración General de la Nación sobre derechos de las víctimas en el Proceso Penal \(DOVIC\)](#)
-  [El testimonio de la víctima de trata de personas. Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial \(PROTEX\)](#)
-  [Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual \(UFEM\)](#)
-  [El testimonio por hechos de violencia institucional Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación \(PROCUVIN – DOVIC\)](#)
-  [Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género \(UFEM – DOVIC\)](#)
-  [Pautas y recomendaciones para garantizar los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos en actos procesales realizados de manera remota \(DOVIC\)](#)
-  [La comunicación de la muerte en el marco de una intervención fiscal \(DOVIC\)](#)
-  [Pautas para la gestión del trabajo en el Área de Atención Inicial de las sedes Fiscales de Distrito \(UNISA\)](#)

5. DIRECCIONES Y DATOS ÚTILES

Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)

Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 671, ciudad de Buenos Aires (sede central y atención al público).

Teléfono: (54-11) 6089-9114 / 9135

Correo electrónico: dovic@mpf.gov.ar

Web: <https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA)

Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 2° Piso, Oficina 23, CABA. (CP: 1038)

Teléfono: (+54 11) 6089-9148

Correo electrónico: unisa@mpf.gov.ar



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar